

**RESOLUCION NUMERO**

DE \_\_\_\_\_

"Por medio de la cual se actualiza la tarifa y normas para el cobro de la tasa por vertimientos puntuales en el territorio de la Jurisdicción de Corporinoquia para la vigencia 2012".

**LA DIRECTORA GENERAL,**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto No. 2667 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta el cobro de las Tasas Retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

Que de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 372 del 6 de mayo de 1998 emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Corporación ha venido actualizando anualmente el valor de la tarifa mínima de las tasas retributivas, con base en el índice de precios al consumidor IPC.

Que se hace necesario actualizar la tarifa mínima de las Tasas Retributivas 2013, conforme al Índice de Precios al Consumidor determinado por el DANE para la vigencia inmediatamente anterior, el cual corresponde a 2.44% para el año 2012.

En merito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Actualizar la tarifa mínima de las Tasas Retributivas por vertimientos puntuales, conforme al incremento del valor por kilogramo de las cargas contaminantes y que para la vigencia fiscal de 2013, corresponde a:

**DBO** = 112.70 Kg / Vertido.

**SST** = 47.96 Kg / Vertido

**ARTICULO SEGUNDO:** En ausencia de auto declaraciones para el cobro de la Tasa Retributiva por vertimientos directos, su liquidación se efectuara conforme al Decreto No. 2667 de 2012.

**ARTICULO TERCERO:** La caracterización de las cargas reportadas de los vertimientos, deberá ser adelantada por laboratorios debidamente normalizados y acreditados por el IDEAM.

**ARTICULO CUARTO:** Los sujetos pasivos deberán cancelar el valor de las Tasas Retributivas en la tesorería de la Corporación o en el Banco Agrario con la presentación de la factura respectiva dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de la misma; su pago extemporáneo dará lugar al cobro de intereses moratorios conforme a lo establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario y con base en la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria.

**ARTICULO QUINTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARTHA JHOVEN PLAZAS ROA**  
Directora General

Vo.Bo. Mauren Carlina Navarro Sánchez, Subdirectora Administrativa y Financiera  
Revisó: Dayra Stella Escobar M. Profesional Especializado Área de Recursos Humanos  
Elaboró: Hermes Estepa Olmos/ Prof. Apoyo.

